



¿Modifica la ley de sociedades de capital la “teoría del vínculo”?

Àlex Santacana i Folgueroles

Socio Departamento Derecho Laboral de Roca Junyent

La modificación de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), mediante la Ley 31/2014, ha reabierto un debate que parecía bastante pacificado, el de la naturaleza jurídica de la relación que mantienen aquellas personas que realizan funciones directivas para una sociedad que a su vez son miembros de su órgano de administración.

Así, la nueva redacción del artículo 249 de la citada LSC, que regula en su apartado 3 el contrato de consejero delegado y de los consejeros que ejerzan funciones ejecutivas, ha llevado a algún sector doctrinal a plantarse si dicho precepto viene a alterar la ya consolidada doctrina del vínculo.

Como es sabido, a diferencia de lo que ocurre en otros países, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico español, la posible coexistencia de una doble vinculación (mercantil y laboral) entre el trabajador que se integra en el órgano de administración social y la empresa ha sido una cuestión controvertida no resultando inusual declaraciones judiciales en las que se ha considerado la incompatibilidad de ambos vínculos (el laboral y el mercantil derivado de la integración del Directivo en el órgano de administración societario) concediendo preferencia a la relación mercantil, denominándose esta doctrina “teoría del vínculo”.

Especialmente conflictiva ha resultado la posi ...